



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2024 00139 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** verbal con pretensión declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio incoada por el señor **EDWIN DE JESÚS RESTREPO ÁLVAREZ** (C.C. 8.233.894) en contra de la señora **LUZ EUGENIA GUZMÁN ISAZA** (C.C. 32.432.356), para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. DETERMINAR expresamente la causal por la que se pide la cesación de los efectos civiles del matrimonio, pues en el acápite de pretensiones de la demanda no se especifica ninguna de las causales listadas en el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

En tal sentido deberá corregirse el acápite de pretensiones del libelo, de conformidad con el ordinal quinto del artículo 82 del CGP.

SEGUNDO. Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la parte demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

La demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, de conformidad con el 2 inciso del artículo 89 del CGP.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18337c46941f58e4dd4144f3359e9b8e3590a2222e4739b0bbb6e58c63e799**

Documento generado en 02/04/2024 06:18:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**